

Dec. No. 896-09 que crea y suprime varias Direcciones y Subdirecciones Generales en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 896-09

CONSIDERANDO: Que el gobierno tiene alto interés y concentra todos sus esfuerzos en lograr que la red vial terrestre nacional se mantenga dentro de las condiciones de servicio y calidad necesarios para el apoyo de los esfuerzos destinados al impulso de la productividad económica y la reducción de los costos operacionales y de los diferentes sectores y regiones del país.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés la modernización y adecuación de los organismos del Estado destinados a lograr los objetivos nacionales que ha fijado esta Administración.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) ha estado inmersa en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura orgánica y de cargos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y sus dependencias deben estar orientadas en función de la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión.

VISTA: La Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero del 1956, G. O. No. 7947, del 18 de febrero del 1956.

VISTA: La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, referente a la Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No. 05-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: La Ley No. 41-08, de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto No. 326-87, del 18 de junio del 1987, G. O. No. 9713.

VISTO: El Decreto No. 435-96, del 12 de septiembre del 1996, G. O. No. 9934.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan suprimidas en la estructura organizativa de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con sus dos subdirecciones: a) Subdirección General de Carreteras, y b) Subdirección General de Caminos Vecinales. En sustitución de dichos órganos se crea la **Dirección General de Estudios, Diseños de Infraestructura y Presupuestos.**

ARTÍCULO 2. Quedan suprimidas en la estructura organizativa de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la **Dirección General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales**, con las siguientes Subdirecciones: a) Subdirección General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, con asiento en Santo Domingo; b) Subdirección General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, con asiento en la Región Norte; c) Subdirección General de Operaciones, con asiento en Santo Domingo; y d) Subdirección General de Equipo y Transporte, con asiento en Santiago. Para sustituir los órganos suprimidos en el presente artículo, se crea la **Dirección General de Operaciones y Mantenimiento Vial.**

ARTÍCULO 3. Se modifica el nombre de la **Dirección General Administrativa**, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que en lo adelante se denomine **Dirección General Administrativa y Financiera**, en correspondencia con la Ley que crea al Sistema Integrado de Gestión Financiera del Estado. Se suprimen de la estructura organizativa de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las dos (2) Subdirecciones Generales Administrativas.

ARTÍCULO 4. Se modifica el nombre de la **Dirección General de Planificación y Programación**, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que en lo adelante se denomine Dirección **General de Planificación y Desarrollo**, siguiendo los lineamientos de la Ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 5. Queda suprimida en la estructura organizativa de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la **Dirección General de Equipo y Transporte**, con sus subdirecciones: a) Subdirección General Administrativa, con asiento en la ciudad de Santo Domingo; b) Subdirección General de Equipo y Transporte, con asiento en la ciudad de Santo Domingo; y c) Subdirección General de Equipo y Transporte, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto modifica en todo cuanto les sea contrario, los Decretos Nos: **326-87**, del 18 de junio del 1987, G. O. No. 9713; y **435-96**, del 12 de septiembre de 2006, G. O. No. 9934, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 7. Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones-(SEOPC), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 897-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 897-09

VISTA: La Ley No. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en su Primera Categoría, a los siguientes oficiales generales:

1. Al Teniente General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., (DEM).
2. Al Mayor General Piloto Carlos Rafael Martín Altuna Tezanos, F.A.D. (DEM).
3. Al Mayor General Ramón A. Aquino García, E.N., (DEM).
4. Al Mayor General Joaquín Virgilio Pérez Feliz, E.N., (DEM).
5. Al Mayor General Ingeniero Rafael Guillermo Guzmán Fermín, P.N., (D.A.E.).

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.